



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de junio de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Banegas Enrique - Prevención - Apercibimiento", y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Intendente de esta Corte solicita que se aplique una medida disciplinaria al agente José Enrique Banegas -quien ocupa el cargo de medio oficial-, correspondiente a las inasistencias registradas por el agente en noviembre y diciembre de 1999.

Que el 27 de septiembre de 1999 se dio vista a Banegas del pedido de sanción realizado por el Sr. Intendente a fs. 6, en razón de las inasistencias injustificadas en las cuales el agente incurrió entre enero y septiembre de 1999 (fs. 10). No obstante ello, Banegas no asistió al trabajo entre el 5 y el 12 de noviembre de 1999, ni justificó estas faltas (fs. 20). Posteriormente, el 13 de diciembre de 1999 se le aplicaron 5 días de suspensión, correspondientes a 35 inasistencias injustificadas entre enero y octubre de 1999 (fs. 13). Por lo tanto, si bien las inasistencias injustificadas son anteriores a la suspensión impuesta al agente el 13 de diciembre de 1999, las mismas son posteriores a la fecha en la cual se le dio vista de estas actuaciones, lo cual supone un agravante a su conducta.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aplicar 5 días de suspensión en el servicio al agente José Enrique Banegas, de acuerdo con lo establecido por el art. 91 del R.J.N., por los motivos indicados precedentemente, previniéndole que en el supuesto de reincidir en su conducta laboral se le impondrán sanciones más severas que podrán llegar a la cesantía en sus funciones.

Regístrese y devuélvase las actuaciones a la Intendencia de la Corte Suprema para su notificación y cumplimiento.-

NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION